



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Río Ceballos

SECRETARIA DE GOBIERNO
 Recibido 28.1.2.189 Hs. 14

Avda. Remedios de Escalada 57

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N° 390/89

VISTO: El proyecto de Ordenanza elevado por el D.E.M., mediante el cual solicita autorización para renovar el convenio que hasta el 28-02-89 liga a este Municipio con el C.E.C. (Centro de Emergencias Cardiocoronarias);

Y CONSIDERANDO: Que mediante la Ordenanza n° 367/88 se autorizó al D.E.M. a firmar un contrato de prestación de servicios con el C.E.C. (Centro de Emergencias Cardiocoronarias), el cual cubría las dependencias Municipales, el personal que en ellas se desempeñan y las personas que se encuentran en tránsito por las mismas; Que ante el vencimiento el próximo 28-02-89 del referido convenio, se ha acordado entre el D.E.M. y el C.E.C. actualizar los valores fijados en el art. 3° de la Ordenanza 367/89 según las variaciones que se produzcan en el índice de costo de vida Córdoba publicado por el INDEC para el mes anterior a aquel en que se produce el ajuste; Que para permitir una mayor seguimiento de los valores que mensualmente se deben abonar por este servicio se estima conveniente autorizar su renovación por el término de 90 días, momento en el cual se firmaría un nuevo convenio con valores acordes a la situación de esa fecha; Que además es conveniente preservar este servicio dado la eficiencia de los servicios que presta, asistiendo en minutos al accidentado/a; Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA
 =====

Art. 1°- FACULTASE al D.E.M. a suscribir un contrato con el Centro de Emergencias Cardiocoronarias (C.E.C.) para la cobertura de las emergencias médicas, cuyo enunciado forma parte de la Ordenanza n° 367/88, para el personal y público en general que se encontrare dentro de las áreas municipales, sea o no socio esté permanente o en tránsito. Las áreas a cubrir son las señaladas en el art. 2° de la Ordenanza n° 367/88.-

Art. 2°- EL VALOR DE la cuota mensual correspondiente, es el que resulte de aplicar los montos establecidos en la Ordenanza 367/88, art 3°, el incremento del costo de vida Ciudad de Córdoba publicado por el INDEC para el mes anterior a aquel en que se produce el ajuste.-

Art. 3°- LA PRESENTE ORDENANZA tendrá una vigencia que alcanza hasta el 30-05-89, imputándose los gastos que demande, a la partida I-1-III-16 "OTROS SERVICIOS" del presupuesto vigente.-

Art. 4°- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Febrero 27 de 1989.-

ANGUSTO C. MARTÍNEZ
 SECRETARIO
 H.C.D.



PEDRO GARCIA
 PRESIDENTE
 H.C.D.